



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

31 DE DICIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8067

**DECRETO 104**

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

1. Que en sesión del Pleno del H. Congreso del Estado, de fecha 21 de septiembre del año 2022, fue presentada para su aprobación en su caso, una propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforman las fracciones IV, VI y XII del artículo 4 y la fracción IV al artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, en materia de apoyos sociales a grupos vulnerables; propuesta que fue presentada por la Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD) Beatriz Vasconcelos Pérez, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
2. Que la citada Iniciativa fue turnada mediante oficio número HCE/SAP/0478/2022, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios, a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado.
3. En sesión pública de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, celebrada el día 21 de septiembre de 2022, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.
4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 54, 58 fracción III inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, se reunieron a efecto de analizar,

dictaminar y determinar el sentido de su voto, de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforman las fracciones IV, VI y XII del artículo 4 y la fracción IV al artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, en materia de apoyos sociales a grupos vulnerables, bajo el siguiente esquema: 1) Contenido de la Iniciativa, 2) Consideraciones, 3) Decreto y 4) Transitorios.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la Constitución Federal de Republica, establece en el artículo 1º: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Es decir, reconoce que todas las personas tienen derechos humanos, así como garantías para su protección, sin restricción alguna, salvo en aquellos motivos que la propia ley establece, por lo que la utilización de términos inadecuados en nuestra legislación podría constituir actos de discriminación, que afecten a un grupo o grupo de personas pertenecientes a grupos vulnerables.

Que en este sentido la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, contiene conceptos ya superados en el lenguaje jurídico y social, puesto que se ha dado paso a una protección más amplia en favor de las personas, aunado a que los conceptos actuales son peyorativos y en consecuencia discriminatorios tal es el caso que menciona, por ejemplo, mujeres indigentes, cuando lo correcto es en situación de calle, del mismo modo se refiere a Inválidos, minusválidos, cuando el término correcto es personas con discapacidad, mencionando varias veces en el cuerpo normativo términos que constituyen actos de discriminación, que ameritan el análisis y corrección, y en consecuencia en su momento reformar este ordenamiento para reconocer el goce y disfrute de sus derechos de estos grupos vulnerables, que por sus condiciones, sociales y económicas enfrentan un gran número de carencias.

Que, el texto normativo en estudio señala que los beneficiarios de los servicios de asistencia social son las "mujeres indigentes" en período de Gestación, por lo cual para brindar una protección más amplia se propone, que señale, mujeres en situación de pobreza. Esto es así, porque de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. Por lo que es factible incorporar a la asistencia social a todas las mujeres embarazadas en situación de pobreza.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el artículo 33 fracción II y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco en la fracción II del artículo 121, otorgan el derecho de iniciar leyes o decretos a las y los Diputados integrantes de este Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que “las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”.

**TERCERO.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 75, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, fracción III inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, a la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades le corresponde conocer, dictaminar y resolver sobre las iniciativas que propongan la expedición, reforma, adición, derogación y abrogación de las distintas leyes que le sean turnadas.

**CUARTO.** Que la Diputada promovente de la iniciativa que presentó en nombre de la fracción Parlamentaria del PRD, señala en su exposición de motivos que las mujeres embarazadas en situación de pobreza, enfrenten mayores dificultades cuando se encuentran en situación más vulnerable, es decir, en pobreza o pobreza extrema, esto datos, ejemplifican que las mujeres embarazadas en condición más vulnerable, pobres y marginales, son las que padecen mayor posibilidad de muerte de sus hijos, por falta de condiciones mínimas para enfrentar, por ejemplo, la nutrición y lactancia. A ello se suma el incremento de embarazo en adolescentes, en el caso de Tabasco, en los últimos siete años, se han registrado 55 mil embarazos, un gran porcentaje de ellos son en jóvenes en condición vulnerable. Es factible apoyar a las mujeres embarazadas en situación de pobreza, dado que esto permitiría proteger el derecho humano a la vida, tanto para la madre como para el ser en gestación o recién nacido.

**QUINTO.** Que se coincide con la Diputada promovente, en cuanto que los conceptos ya superados en el lenguaje jurídico y social, puesto que se ha dado paso a una protección más amplia en favor de las personas, aunado a que los conceptos actuales son peyorativos y

en consecuencia discriminatorios tal es el caso que menciona, por ejemplo, mujeres indigentes, cuando lo correcto es en situación de calle, del mismo modo se refiere a Inválidos, minusválidos, cuando el término correcto es personas con discapacidad, mencionando varias veces en el cuerpo normativo en términos que constituyen actos de discriminación, que ameritan el análisis y corrección, y en consecuencia en su momento reformar este ordenamiento para reconocer el goce y disfrute de sus derechos de estos grupos vulnerables, que por sus condiciones, sociales y económicas enfrentan un gran número de carencias.

Al respecto, el Instituto Nacional Electoral, la sociedad aún no reconoce a las poblaciones en situación de calle como sujetos de derechos en igualdad de condiciones. Las personas en situación de calle son miradas y tratadas como potenciales delincuentes, lo que agudiza los actos de discriminación y violencia tanto del Estado como de la población en general. Las acciones y programas gubernamentales generados para la atención de esta población se han realizado desde una perspectiva de “discriminación titular” o “cero tolerancias”, que los estigmatiza y trata como víctimas o delincuentes.

En este sentido, el problema de la efectividad de los derechos humanos es de medular atención, tanto para la doctrina como para los impartidores de justicia. Más allá de la tarea del legislador de crear expectativas jurídicas en forma de derechos fundamentales, está el enorme reto de parte de las y los aplicadores del derecho de hacerlos verdaderamente eficaces.

**SEXTO.** Que, bajo esa óptica, se considera que la propuesta de la Legisladora, se encuentra debidamente justificada y motivada, toda vez que el derecho protección más amplia en favor de las personas, aunado a que los conceptos actuales buscan abonar a que se respeten los derechos humanos y que no exista discriminación al momento de referirse en términos peyorativos a las personas en situación de calle y discapacidad.

En ese tenor, en términos generales, es claro que este órgano legislativo se pronuncia a favor, en tal virtud se propone establecer dentro del marco normativo de la Ley, los conceptos propiamente correctos pronunciados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Para una mejor comprensión de las adecuaciones contenidas en el presente Decreto, se estima conveniente insertar el siguiente cuadro comparado, entre el ordenamiento vigente y las modificaciones planteadas:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PLANTEADA
<p>Artículo 4.- En los términos del artículo anterior, son beneficiarios de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:</p> <p>I al III. ...</p> <p>IV. Mujeres indigentes en periodo de gestación o lactancia; madres adolescentes, en situación de maltrato o abandono, en situación de explotación incluyendo la sexual; así como personas que estén involucradas en situaciones de violencia familiar, ya sean sujetos activos o pasivos;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Inválidos, minusválidos, o incapaces por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromúsculo-esquelético, deficientes mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;</p> <p>VII al XI. ...</p> <p>XII. Indigentes en general; y</p> <p>XIII. ...</p> <p>Artículo 16.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 4.- En los términos del artículo anterior, son beneficiarios de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. <b>Mujeres en situación de calle</b> en periodo de gestación o lactancia; madres adolescentes, en situación de maltrato o abandono, en situación de explotación incluyendo la sexual; así como personas que estén involucradas en situaciones de violencia familiar, ya sean sujetos activos o pasivos;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. <b>Personas con discapacidad;</b></p> <p>VII a la XI. ...</p> <p>XII. <b>En situación de calle</b> en general; y</p> <p>XIII. ...</p> <p>Artículo 16.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes atribuciones:</p>

I al III. ...	I a la III. ...
<p>IV. Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, mujeres víctimas de violencia familiar, indigentes, indígenas, migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p>	<p>IV. Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, mujeres víctimas de violencia familiar, <b>en situación de calle</b>, indígenas, migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p>
V al XXXIII. ...	V a la XXXIII. ...

**SÉPTIMO.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### DECRETO 104

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4, fracciones IV, VI y XII; 16, fracción IV de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar de la siguiente manera:

### LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 4.- ...

I. a la III. ...

IV. Mujeres **en situación de calle** en periodo de gestación o lactancia; madres adolescentes, en situación de maltrato o abandono, en situación de explotación incluyendo la sexual; así como personas que estén involucradas en situaciones de violencia familiar, ya sean sujetos activos o pasivos;

V. ...

VI. **Personas con discapacidad;**

VII. a la XI. ...

XII. **En situación de calle en general;** y

XIII. ...

Artículo 16.- ...

I. a la III. ...

IV. Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, mujeres víctimas de violencia familiar, **en situación de calle**, indígenas, migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

V. a la XXXIII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ROSANA ARCIA FÉLIX, PRIMERA SECRETARIA. RUBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

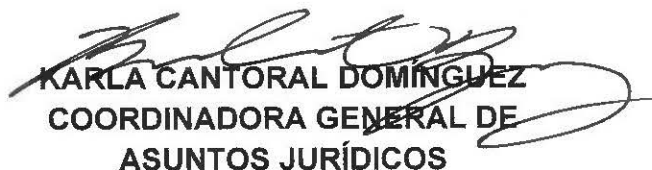
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



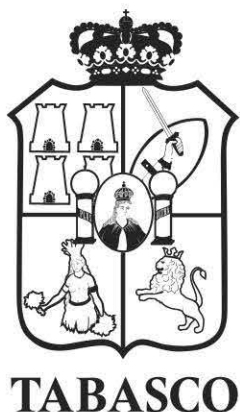
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ  
COORDINADORA GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: 0RVHSVSNOD5qbavWbfiHWytsNrQazAHeIXtfudbtiHpRqstW00vkXA7QtKR3JeRfWxzHffwbp/+lEJckcp93wNNMkHzd4Ec/X8SZnzKc80amWq0QpNjyOUKQPpGUTIsfqZPX7yhjQd0/T1U69fe8EeGKfDT9ovDCO0y/os9pR6ceUuQ4INT0liCeigh9NpODW3zRibRrkph38vq5avQcwYIAOxW+U7yZelOJ2wtjA1SjrPj/zDdN89GhBxlroBdYdwRIUUMypbyg6knq3VXiEDYzWniFDLyvJbLAAQgjYRgmD/qOOT/pAdXtoH/HSp20LdlAKcSeP74zQqgB7mjaew

==